



Ciudad de México, a 29 de enero de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-005-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000278**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000278**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la versión publica del oficio E2.- 502/2017 y la respuesta que le recayó al mismo." [Sic]

- II. El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, por medio del oficio E2/1081/2023, a través del cual solicitó una prórroga para responder la solicitud de mérito, la cual fue otorgada por el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares durante su vigésima tercera sesión Extraordinaria.
- IV. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, por medio del oficio E2/0016/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos de esa área, advirtiéndolo lo siguiente:

*"... Asimismo, y por lo que corresponde a los **documentos anexos a la respuesta recaído al oficio número E2.- 502/2017**, se informa que, de la citada búsqueda exhaustiva, no se localizó el documento en cuestión por lo que se solicita que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, por lo que hace a los anexos del oficio 0113.- 218/2017 ...".*

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advirtió que, en los archivos de este Organismo, **no existen los anexos** del documento que recayó como respuesta al oficio número E2-502/2017, de



conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000278**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, debiendo precisar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con el documento que recayó como respuesta al oficio número E2.-502/2017.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000278**, particularmente precisando que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se cuenta con **los anexos** del documento que recayó como respuesta al oficio número E2.-502/2017.



Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-005-2024**